



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Miércoles, 24 de febrero de 2021	Hora	2:00 pm
--------------	----------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	1	3	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUZ NELIDA LOAIZA MARIN	Identificación	C.C. No. 43.049.430
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP COLFONDOS S.A. AFP PROTECCION S.A. AFP PORVENIR S.A. AFP OLD MUTUAL	Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.149.496-2 Nit. No. 800.138.188-1 Nit. No. 800.144.331-3 Nit. No. 800.148.514-2

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
Atendiendo a la Certificación No. No. 192472018 del 16 de junio de 2018 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad obrante a folio 163, en la que se manifiesta la determinación de no proponer fórmula conciliatoria favorable en el presente proceso, pues no existen a juicio de la entidad motivos de hecho o de derecho que permitan decretar la nulidad de traslado de régimen pensional. Se declarará fracasada esta etapa de la audiencia.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante la contestación de la demanda; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: Problema Jurídico: Determinar si el traslado de la afiliación de LUZ NELIDA LOAIZA MARÍN al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos: En los hechos narrados por la parte demandante, ésta admite su traslado entre regímenes pensionales, de RPM a RAIS, para el mes de febrero de 1996.

Colpensiones aceptó:

- El nacimiento de la actora el 29 de octubre de 1961.
- La vinculación de ésta al ISS el 28 de septiembre de 1981 y el 1 de junio de 1995.
- El traslado de la demandante al RAIS para el mes de febrero de 1996 a la AFP Porvenir y su posterior traslado a la AFP Colfondos "donde en la actualidad permanece". (es incorrecta la fecha y la AFP donde se dice ocurrió el traslado de régimen pensional).

La **AFP Colfondos** aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante.

La AFP **Protección S.A.** aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante, 29 de octubre de 1961.

La AFP Porvenir S.A.: La AFP Porvenir no admitió ninguno de los hechos de la demanda-

La AFP Old Mutual: Igualmente solo admitió como fecha nacimiento de la actora, el 29 de octubre de 1961.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 30 a 48 del expediente, de las que no se excluyen pruebas por cuanto todas resultan pertinentes y que no se enlistan en aras de la brevedad.

Testimonios: solicita la parte se reciba el testimonio de Rosmary Estrada, Magnolia Hernández Córdoba Y Alba Lucia Cortes Tamayo. NO SE DECRETA

Interrogatorio de parte: Solicita la parte demandante se decrete el interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas, no se decreta la prueba solicitada por inconducente, adicionalmente se aclara respecto de que no es procedente el interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones, al ser entidad pública.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: Historia laboral del demandante allegada a folios 77 a 78.

Interrogatorio de Parte: que a instancias de la apoderada de Colpensiones deberá absolver el demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLFONDOS

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 151 a 161 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Que deberá absolver la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR

No se decretan pruebas solitadas por PORVENIR, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCION

Documental: Por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas de folios 229 a 252.

Interrogatorio de parte: Que practicará el apoderado de la demandada a la demandante. Se decreta la prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR SKANDIA

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 196 a 198 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.

Interrogatorio de parte: Que a instancias del apoderado de la AFP absolverá el demandante.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE, a instancias de las apoderadas de Colfondos, Protección y Old Mutual.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la parte actora y los apoderados de la totalidad de la parte demandada presentan alegaciones finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 15 de 2021

PRIMERO: DECLARAR valido el traslado de LUZ NELIDA LOAIZA MARÍN, identificada con CC No. 43.049.430, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por validez, o la conjugación de todos los presupuestos para que el mismo se consolide, lo que deriva en la validez del mismo, según lo explicado claramente en el desarrollo de este proceso.

SEGUNDO: Se DECLARA prospera la excepción de validez del traslado que fue propuesta frente a las pretensiones de la señora LUZ NELIDA LOAIZA MARIN, identificado con CC No.43.049.430, y relacionadas o referidas a la que fue propuesta por las señoras apoderadas de COLFONDOS, PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA Y COLPENSIONES, según lo que se ha sustentado en el desarrollo de la sentencia.

TERCERO: Se absuelve a las entidades COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones dirigidas en su contra por la señora LUZ NELIDA LOAIZA MARIN con cédula de ciudadanía 43.049.430, según lo explicado en el desarrollo de esta sentencia.

CUARTO: Como las pretensiones de esta demanda han salido desfavorables a los intereses de la demandante, se CONCEDE el Grado Jurisdiccional de Consulta ante el Superior funcional el H. Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral en el efecto suspensivo, conforme lo establecido en el art. 69 del Código de Procedimiento Laboral; el grado jurisdiccional de consulta procederá si y solo si la señora apoderada de la parte actora no apela.

APELACIÓN

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

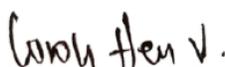
DECISIÓN

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la parte demandante y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

